



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No. 183

(Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-028-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política, en su artículo 79, consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de diferentes autoridades ambientales, entre ellas la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-030-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia”* en su artículo 5 indica: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

HECHOS

La Dirección Territorial Orinoquía realiza diariamente el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS. Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemadas.

El uso y ocupación campesina en el Parque Nacional Cordillera de los Picachos es la problemática que genera las mayores presiones sobre los valores objeto de conservación, según el censo realizado en el año 2016 la ocupación campesina se concentra en el sector sur oriental del área en la cuenca de los Ríos Guaduas, Platanillo y Chigüiro y consta de 214 familias que adelantan usos no permitidos como la ganadería y agricultura, los cuales han transformado más de 10,980 hectáreas de ecosistemas naturales de zonas bajas en pastos limpios, todo ello en el sector de manejo denominado Platanillo.

La dinámica de ocupación en el sector Platanillo del Parque Cordillera de los Picachos trae consigo ampliación de frontera agropecuaria y acaparamiento de tierras mediante la tala y quema masiva de bosques para el establecimiento de pastos. Las 214 familias que habitan el Parque y otras que han venido llegando después del censo se han establecido en ocho veredas: Bocanas del Chigüiro, Cerritos, Platanillo, El Termal, Alto Guaduas, Guaduas, Girasol y Villa Nueva. En el sector Platanillo se registra la presencia permanente e intimidatoria de grupos armados, antes guerrillas y ahora disidencias que impiden la presencia institucional amenazando al equipo de trabajo y favoreciendo el fenómeno de apropiación ilegal de tierras y ampliación de la frontera, lo cual generó desde el año 2017 la salida del equipo de trabajo del Parque del sector, a la fecha se mantienen las amenazas y la divulgación de panfletos intimidatorios para el personal.

Por lo anterior, el equipo de trabajo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos en cumplimiento de sus funciones, adelanta acciones de prevención vigilancia y control en el sector Platanillo de manera remota, lo que implica el seguimiento diario a los focos de calor que se presentan al interior del Área Protegida, puntos de calor que generalmente son fuegos asociados a tala de bosque, este ejercicio se realiza mediante la plataforma FIRMS –NASA (Información sobre incendios para el sistema de gestión de recursos) https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#t:adv;d:2019-11-18..2019-11-19;l:protected_areas;@0.0,0.0,2z.

Con fundamento en las alertas generadas por el equipo del área protegida y en coordinación la Dirección Territorial Orinoquía se adelantó el análisis de pérdida de cobertura de bosque en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos para los meses de enero febrero y marzo de 2020, información que se cruzó con la base de datos de los focos de calor registrados mediante la página de la NASA en los meses de enero y febrero 2020, el resultado de esta verificación obra en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20207180013466 del 12 de junio de 2020, en el cual

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-030-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se identificaron con pérdida de 112 hectáreas taladas afectando los VOC Bosque Inundable y Selva Húmeda Tropical.

Mediante Auto No. 084 del 13 de julio de 2020 esta Dirección Territorial ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso DTOR-028-2020 contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de las conductas en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y adelantar las actuaciones necesarias para identificar al presunto o presuntos infractores y poder determinar si se actuó al amparo de algún eximente de responsabilidad. Por lo anterior, mediante memorando 20207030001563 del 14 de julio de 2020 se comunicó el citado acto administrativo al jefe del área protegida con el fin de realizar visita técnica a los lugares descritos en el mencionado informe técnico para verificar lo siguiente:

“(…)

- a. *Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección para notificaciones) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.*
- b. *Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida.*

(…)

En el artículo cuarto del Auto No. 084 del 13 de julio de 2020 se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que actuara dentro del marco de sus competencias.

A través del memorando 20217180004123 del 17 de noviembre de 2021, la jefatura del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos informó que a la fecha, el personal del área protegida no ha podido ingresar al sector “platanillo” por la situación de alto riesgo para el equipo de trabajo del área protegida, descrita anteriormente, por consiguiente para dar cumplimiento a esta actividad, mediante memorando de la plataforma Orfeo número 20207180000301 de fecha 24 de julio de 2020, el área protegida acudió y solicitó el apoyo al señor Coronel Luis Fernando Huérfino Prada, comandante del ejército nacional de Colombia - comando específico del Caguán ubicado en San Vicente del Caguán, quienes operan en el sector de Platanillo; así mismo, en reuniones o espacios no formales con el ejército se ha realizado seguimiento de la solicitud de apoyo a lo cual responden que no se ha logrado el desarrollo de la actividad ya que en el lugar de ubicación de las coordenadas de las presuntas afectaciones no se encuentran ubicadas viviendas, lo cual no facilita la identificación de las personas, adicionalmente el día 5 de noviembre 2021 se envió un correo al T.C.: Luis Enrique Camargo, Comandante CEC, con el fin de obtener una respuesta oficial y por escrito de la solicitud realizada, pero a la fecha no hay respuesta alguna.

Por tal razón, no se realizó visita técnica a los lugares señalados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20207180013466 del 12 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar e indica que su finalidad es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-030-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De igual forma, el citado artículo establece que el término de la etapa de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Luego de analizar las pruebas obrantes en el proceso DTOR-028-2020, en especial el memorando 20217180004123 del 17 de noviembre de 2021 del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, resulta evidente para esta Dirección Territorial que la situación de alteración del orden público en esta área protegida impidió la práctica de la diligencia ordenada a través del Auto No. 084 del 13 de julio de 2020, esto es, realizar visita técnica a los lugares señalados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20207180013466 del 12 de junio de 2020, lo cual impidió identificar a los presuntos infractores ambientales y verificar la ocurrencia de la conducta infractora. Por lo tanto, esta situación impide la apertura formal de la investigación sancionatoria ambiental.

Así las cosas, ante la imposibilidad de ir a los lugares donde presuntamente se cometieron las infracciones ambientales al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, no se logró cumplir con los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, y dado que el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ya venció, resulta procedente el archivo definitivo de la indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental DTOR-028-2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto No. 084 del 13 de julio de 2020, y en consecuencia, el archivo del proceso sancionatorio ambiental **DTOR-028-2020**, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR este acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de este Auto al jefe de Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al tercero interviniente.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Orinoquía, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-030-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Villavicencio Meta, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Revisó: JCARIAS
Proyectó./ CACASALLAS